



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

Ley

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 2 de la ley 14.107 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- A los efectos de esta ley, se consideran perros potencialmente peligrosos a aquellos incluidos dentro de una topología racial que por su naturaleza agresiva, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones graves a las personas y a otros animales.

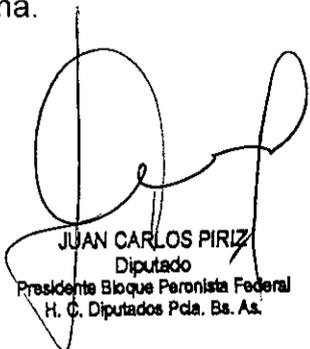
Tienen tal consideración

- a) Los perros que pertenezcan a las razas relacionadas en el Anexo I de la presente ley, sus cruzas y las cruzas con otras razas no consideradas peligrosas.
- b) Los perros que no pertenezcan a las razas alcanzadas en el Anexo I de la presente ley, pero posean un peso superior a los 20 Kgs.

ARTICULO 2º: Incorpórese como artículo 8 bis lo siguiente:

ARTÍCULO 8 bis.- Los perros considerados en el artículo 2 de la presente ley y que al momento de promulgación de la misma tengan una edad superior a los seis (6) meses de vida también se encuentran alcanzados por la misma.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN CARLOS PIRIZ
Diputado
Presidente Bloque Peronista Federal
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Desde este mes de enero de 2010 rige en el ámbito de la provincia de Buenos Aires la ley 14.107 que obliga a los propietarios de perros de razas "potencialmente peligrosas" a registrar a sus animales.

Dicha norma fue dictada en virtud de diferentes informaciones que alertaban sobre los ataques que a diario "perros potencialmente peligrosos" realizan causando la muerte o lesiones de personas u otros animales por la agresión o ferocidad de los mismos, lo que obligó a establecer una regulación que permita controlar y delimitar el régimen de tenencia de estos animales.

Si bien no comparto la denominación "perros potencialmente peligrosos" ya que estoy convencido que ninguna raza tiene esa característica, pues entiendo que el comportamiento de un perro al llegar a la edad adulta depende de dos factores, el genético y el ambiental, la manifestación del comportamiento depende principalmente de la influencia que el entorno ejerce sobre el perro y no de la variable genética.

El factor más importante en casi todos los comportamientos en general y en el agresivo en particular es el ambiental (desarrollo y educación del cachorro). Le siguen, en orden de importancia, el factor genético de la familia de la que proviene el perro (padres y abuelos fundamentalmente), el sexo (machos) y finalmente la raza.

En cuanto a la peligrosidad, la misma está dada por otro factor, la potencia física de un animal. Un ejemplo despejará toda duda: un pequinés o un yorkshire terrier que



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

muestre agresividad extrema para muchos será un "enano cascarrabias" mientras que un pitbull terrier que se muestre medianamente agresivo será para dichas personas un "perro peligroso". ¿Donde está la diferencia de peligrosidad? Sin dudas, en el tamaño.

Finalmente hay otro factor de vital importancia en cuanto a la peligrosidad de un perro: el dueño y su eventual falta de conocimiento o responsabilidad en cuanto a la tenencia de un perro de gran tamaño. Como así también su propia personalidad.

Señor presidente, una legislación moderna debe estar por supuesto a la altura de las circunstancias, la ley 14.107 vino a llenar un vacío legal que nuestra legislación tenía en esta materia, regulando el régimen de tenencia de los animales considerados potencialmente peligrosos, limitando las prácticas inapropiadas de adiestramiento y otras actividades dirigidas al fomento de su agresividad, y promoviendo en la ciudadanía una tenencia efectivamente responsable sobre aquellas razas que, sin un adiestramiento adecuado, efectivamente constituyen una amenaza para los seres humanos, y que en algunos casos han terminado con la muerte, como ya ha sucedido en nuestra provincia.

Ahora bien, dado que dicha norma entrará en vigencia a partir del próximo mes de abril y que he observado algunas circunstancias que no han sido tenida en cuentas como por ejemplo: la cruce de estos ejemplares con otro de raza considerada "no peligrosa", la peligrosidad de animales de gran porte o que pasa con los animales adultos ya existentes, es que considero se hace necesario corregir rápidamente la ley. Por tal motivo solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

JUAN CARLOS PIRIZ
Diputado
Presidente Bloque Peronista Federal
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.